



ORDINARIO Nro. **10832**

ANT. : Solicitud de Acceso a la Información Pública Nro. AK-003-P-0000101.

MAT.: Responde lo que indica

SANTIAGO, 03 JUN. 2009

DE: **DRA. MYRIAM GALLO JIMÉNEZ**
ENCARGADA REGIONAL METROPOLITANA

A: :

Con fecha 05 de Mayo del año 2009, se ha recibido en esta Sede Regional del Servicio Médico Legal, en el marco de la vigencia de la Ley 20.285, solicitud de acceso a la información pública respecto del informe 2999 del año 2005, por pericias de sexología forense practicada a la menor .

Con respecto al objeto de su solicitud, los informes de pericias médico legales, cabe señalar que el inciso primero del artículo 23 de la ley 20.065 señala "El personal que cumpla sus funciones en el Servicio Médico Legal estará obligado a **guardar reserva** acerca de los hechos o los antecedentes de que tuviere conocimiento en razón de su desempeño". El inciso tercero de dicho artículo señala "La vulneración de la obligación de reserva establecida en los incisos anteriores será sancionada en conformidad a la ley, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 246, 247 y 247 bis del Código Penal, según corresponda".

Asimismo, el inciso cuarto de dicho precepto señala "La reserva regulada en el presente artículo, cuando se refiera a una investigación de un hecho que revista caracteres de delito, se regirá por las normas del Código Procesal Penal. En consecuencia, los hechos y antecedentes relativos a una pericia serán secretos sólo para los terceros ajenos al procedimiento."

No constando su calidad de interviniente en los procedimientos señalados, este Servicio se encuentra impedido de proporcionar **informe Nro. 2999 y su complemento**, como objeto de la presentación, de acuerdo a la normativa señalada, aplicando la causal señalada en el artículo N° 21, numeral 5° del artículo primero de la ley 20.285, el cual señala como causal de secreto reserva "Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."

Finalmente, cabe hacer presente a Usted que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21, numeral 2, del artículo primero, de la ley 20.285, es



causal de secreto o reserva, en cuya virtud se puede denegar parcial o totalmente el acceso a la información, cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte los **derechos de las personas**, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, circunstancia que se aplica plenamente al contenido de los peritajes médico legales objeto de la presentación.

En merito de lo anterior, informo a Usted que no es posible acceder a la solicitud de acceso a la información Nro. AK-003-P-0000101.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted:

DRA. MYRIAM GALLO JIMÉNEZ
ENCARGADA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO MÉDICO LEGAL



ISE/DAO.
DISTRIBUCIÓN

Departamento Jurídico
O.I.R.S. Central
Encargado de Transparencia Pasiva
Archivo